

CONCEJO DE BUCARAMANGA



Activo y participativo

GACETA

INDICE

ACUERDO No. 067 DE DICIEMBRE 06 DE 2007.....	1-11
ACUERDO No. 068 DE DICIEMBRE 06 DE 2007.....	11-14
ACUERDO No. 069 DE DICIEMBRE 06 DE 2007.....	14-17
ACUERDO No. 070 DE DICIEMBRE 06 DE 2007.....	17-19

ACUERDO No. 067 DE DICIEMBRE 06 DE 2007

“POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”.

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1.994, el artículo 39 del Decreto 076 de 2.005 y

CONSIDERANDO:

a) Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 57 estableció que “Las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo Municipal de Salud, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y como unidad de caja al interior del mismo conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente”.

b) Que el literal b del artículo 13 de la ley 1122 de 2007 consagra: “Todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. El manejo de los recursos se hará en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social”.

c) Que el Ministerio de la Protección Social mediante Resolución No. 3042 de agosto 31 de 2007, reglamentó la organización de los fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud.

d) Que se requiere determinar la organización, funcionamiento, estructura, administración y manejo

del fondo de salud del Municipio de Bucaramanga, y fijar las condiciones de la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos del fondo de salud, de conformidad con el literal b del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, la cual será de obligatorio cumplimiento.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Créase y organícese el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga conforme a lo dispuesto por el Ministerio de la Protección Social mediante Resolución número 3042 de 2007.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIÓN. El Fondo de Salud, constituye una cuenta especial del presupuesto del Municipio de Bucaramanga, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector, separada de las demás rentas del Municipio, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la Ley y en la Resolución 3042 de 2007. En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del municipio, ni entre las diferentes subcuentas del fondo. El manejo contable del fondo de salud debe regirse por las disposiciones que, en tal sentido, expida la Contaduría General de la Nación conforme a los conceptos de ingreso y gasto definidos en la Resolución 3042 de 2007.

ARTÍCULO 3º: ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. - La administración y ordenación del gasto del fondo de salud corresponde al Alcalde quien podrá delegar en el Secretario de Salud esta atribución de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente. Para tales efectos, en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, cumplirán las siguientes funciones:

1. Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la salud de conformidad con las competencias establecidas por la ley para las entidades territoriales en el sector salud.

2. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo de Salud para su incorporación en el del Municipio, en coordinación con las dependencias señaladas en la ley y en el marco de lo establecido en el régimen presupuestal del Municipio, articulándolo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizado de Caja.

3. Velar para que la Secretaría de Hacienda prepare

y presente para la aprobación de la autoridad competente, o expida los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del fondo.

4. Gestionar en la Tesorería General el pago oportuno y adecuado de las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del fondo de salud, debidamente autorizados en el presupuesto y en el programa anual mensualizado de caja.

5. Coordinar con la Secretaría de Hacienda, la rendición de los informes financieros al Ministerio de la Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contaduría General de la Nación, al Departamento, a los organismos de control, y los que sean requeridos por la autoridad competente, cuando éstos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones vigentes.

6. Gestionar en coordinación con la Tesorería General del Municipio el eficiente y oportuno recaudo al fondo de salud, de la totalidad de los recursos del sector salud, administrados por el municipio.

7. Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del sector salud.

8. Coordinar con la Secretaría de Hacienda las medidas necesarias para proteger los recursos administrados de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguro u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.

9. Coordinar con la Tesorería General la constitución y registro, de las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.

10. Velar por que la Secretaría de Hacienda administre los excedentes de liquidez y los rendimientos financieros de los recursos del fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en el Decreto Ley 1281 de 2002 y demás normas reglamentarias que rigen sobre la materia, incorporándolos en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los originó.

11. Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los Recursos del Sector Salud administrados por el Municipio y con el funcionamiento del Fondo de Salud conforme al objeto para el cual fue creado.

ARTICULO 4º: ESTRUCTURA DEL FONDO. El Fondo

de Salud del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las competencias establecidas para las entidades territoriales en las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, estarán conformados por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
2. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
3. Subcuenta de salud pública colectiva.
4. Subcuenta de otros gastos en salud.

PARÁGRAFO 1. Cada subcuenta presupuestal prevista en el presente artículo, con excepción de la subcuenta de otros gastos en salud, se manejará a través de una cuenta maestra, conforme a lo previsto en la Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de la Protección social.

ARTÍCULO 5º: PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE SALUD.

- El presupuesto del Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga se regirá por las normas presupuestales del Municipio, con sujeción a la ley orgánica de Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberá reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

El ordenador del gasto del Fondo de Salud en coordinación con la Secretaría de Hacienda preparará el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Salud para su incorporación al Proyecto de Presupuesto General del Municipio como Fondo Cuenta Especial, identificando al interior del mismo cada uno de los conceptos de ingresos de destinación específica y cada uno de los conceptos de gastos, conforme a las subcuentas establecidas en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. La formulación del Presupuesto del Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios y viales en los planes sectoriales de salud que se formulen en el ámbito municipal en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales.

PARÁGRAFO 2. Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Salud estarán reflejados en el Plan financiero y presupuestal del Municipio y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 1122 de 2.007, los gastos con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva estarán acordes con las acciones priorizadas por el Gobierno nacional en el plan nacional de salud pública adoptado mediante decreto 3339 de 2.007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la ley 715 de 2.001 y 38 de la ley 1110 de 2.006, y según lo consagrado en el artículo 2 del Decreto 1101 de 2.007 y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las rentas y recursos incorporados al Fondo de Salud son inembargables.

ARTÍCULO 6º: INGRESOS DEL FONDO DE SALUD. - Al Fondo de Salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica a salud, los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el municipio para el sector salud, la totalidad de los recursos recaudados en el municipio de Bucaramanga que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que deban ser ejecutados por el Municipio.

En todo caso, no podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 7º: INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD. - Serán ingresos de la Subcuenta de régimen subsidiado de salud los recursos destinados a la financiación de la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre determinada por el Municipio, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
2. Los recursos que se asignen de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
3. Los recursos propios que el Municipio de Bucaramanga destine para la financiación del régimen subsidiado en su jurisdicción.
4. Los recursos del componente de propósito general del Sistema General de Participaciones, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 48 de la Ley 715 de 2001.
5. Los recursos de rentas cedidas destinados para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el literal c del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1122 de 2007.
6. Los recursos obtenidos como producto del

monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por ETESA que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el artículo 47 de la Ley 1151 de 2007.

7. Los recursos de regalías destinados al régimen subsidiado.
8. Los recursos de las cajas de compensación debidamente autorizadas para administrar los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, los cuales se adicionarán sin situación de fondos, en sus respectivos presupuestos, en el monto correspondiente que vayan a contratar con la respectiva caja de compensación.
9. Los recursos aportados por los afiliados cuando hubiere lugar a ello, y los recursos aportados por los gremios, asociaciones y otras organizaciones quienes deberán girarlos al fondo de salud de acuerdo con lo pactado en los respectivos convenios.
10. Los recursos adicionales que a partir del año 2007 reciba el Municipio, como participación y transferencias por concepto de impuesto de rentas sobre la producción de las empresas de la industria petrolera causada en la zona de Cupiagua y Cusiana.
11. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
12. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 715 de 2001, el parágrafo 1º del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y los Decretos 3260 de 2004 y 1054 de 2007, y de más normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando proceda el giro directo a las EPS-S de los recursos del Sistema General de Participaciones y del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, el municipio de Bucaramanga procederá a presupuestar y contabilizar estos recursos sin situación de fondos.

PARÁGRAFO 2. Cuando de la liquidación de los contratos suscritos en desarrollo del artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y el Acuerdo 229 del CNSSS, se determinen saldos a favor de la entidad territorial, dichos recursos deberán ser incorporados en la subcuenta de subsidios a la demanda y permanecerán en ella hasta tanto se determine su destinación.

ARTÍCULO 8º: INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - Serán ingresos de la subcuenta de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los destinados a la financiación de la atención en salud de dicha población, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, asignados por la Nación al municipio de Bucaramanga, incluidos los recursos de aportes patronales que se presupuestaran y contabilizarán sin situación de fondos.
2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud del Municipio, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por ETESA, excluyendo el porcentaje que como mínimo determina la ley para la financiación del régimen subsidiado, el porcentaje que como máximo se autoriza para la financiación del funcionamiento de las direcciones territoriales en los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001, y los recursos destinados al Fondo de Investigación en Salud.
3. Los recursos propios del municipio de Bucaramanga destine a la prestación de los servicios de salud de su población.
4. Los recursos asignados por la Nación para la prestación de los servicios de salud a poblaciones especiales.
5. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el municipio de Bucaramanga para la financiación o cofinanciación de la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
6. Los saldos de liquidación de contratos de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

ARTÍCULO 9º: INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA.

- Serán ingresos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva, los destinados a financiar las acciones de salud pública colectiva con recursos procedentes de

las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de las acciones de salud pública a cargo del municipio de Bucaramanga.
2. Las demás partidas diferentes al Sistema General de Participaciones que sean transferidas por la Nación para la financiación de las acciones de salud pública colectiva, tales como, los programas de control de vectores, lepra y tuberculosis.
3. Los recursos que se asignen al municipio de Bucaramanga para salud pública colectiva provenientes del Fondo de Solidaridad y Garantía.
4. Los recursos propios del municipio de Bucaramanga que se destinen a la financiación o cofinanciación de las acciones de salud pública colectiva
5. Los recursos de regalías destinados a salud pública.
6. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
7. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el municipio de Bucaramanga para la financiación o cofinanciación de acciones de salud pública colectiva.

ARTÍCULO 10º: INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD. - Serán ingresos de la subcuenta de otros gastos en salud, los siguientes:

1. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud del Departamento, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por ETESA, destinados a financiar los gastos de funcionamiento de la Secretaría de Salud, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001, según el caso, y que no correspondan a los identificados en las restantes subcuentas.
2. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas.
3. Los recursos destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
4. Los recursos transferidos por la Nación y las

entidades territoriales para el pago del pasivo prestacional del sector salud causado a 31 de diciembre de 1993, de conformidad con los convenios de concurrencia, con y sin situación de fondos. (quitar)

5. Los recursos destinados por la Nación y el Municipio al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.

6. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

PARÁGRAFO 1. Los recursos destinados al programa de organización y modernización de redes, de que trata el artículo 54 de la Ley 715 de 2001, por su destinación específica no harán unidad de caja con los otros recursos.

ARTÍCULO 11º: GASTOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD. - Son gastos de esta subcuenta:

1. La Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado - UPCS, para garantizar el aseguramiento a través de contratos suscritos con las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.

2. El 0.2% de los recursos del régimen subsidiado del municipio destinados a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza las funciones inspección, vigilancia y control en el Municipio.

3. Hasta el 0.4% de los recursos de esta subcuenta destinados a los servicios de interventoría del régimen subsidiado.

4. El pago a las Instituciones Prestadoras de Salud del valor correspondiente a las Unidades de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado – UPCS contratadas únicamente cuando la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado sea objeto de la medida de giro directo en los términos y condiciones señalados en el Decreto 3260 de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 12º: GASTOS DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no

cubierto con subsidios a la demanda.

2. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población afiliada al régimen subsidiado en lo no cubierto por el POS subsidiado.

3. Los que se destinen para la prestación de los servicios de salud a las poblaciones especiales de conformidad con la normatividad que para tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 13º: GASTOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. -Son gastos de esta subcuenta:

1. La financiación de las acciones del Plan de intervenciones colectivas de salud pública a cargo del municipio de Bucaramanga, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.

2. La financiación de las acciones requeridas para el cumplimiento de las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001, o en la norma que la sustituya, modifique o adicione.

PARÁGRAFO. El talento humano que desarrolla funciones de carácter operativo en el área de salud pública de acciones colectivas, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones del municipio de Bucaramanga, recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones y con los recursos de las transferencias nacionales para el caso exclusivo de las acciones de salud pública de promoción, prevención, control y vigilancia de enfermedades transmitidas por vectores, tuberculosis y lepra.

El talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones.

No se podrán destinar recursos de esta subcuenta para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública o con las acciones de salud pública del Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública, que se defina.

ARTÍCULO 14º: GASTOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD. -Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a financiar proyectos de

investigación en salud.

2. Los destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas.

3. Los destinados por la Nación y el Municipio al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.

4. Los demás gastos destinados a financiar las inversiones o acciones de salud diferentes de los contemplados en las demás subcuentas.

ARTÍCULO 15º: DEFINICIÓN DE CUENTAS MAESTRAS.

-Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por cuentas maestras, las cuentas registradas para la recepción de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y a las cuales ingresarán la totalidad de los recursos de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública colectiva del Fondo de Salud del municipio de Bucaramanga, y solo aceptan como operaciones débito aquellas que se destinan a otra cuenta bancaria que pertenece a una persona jurídica o natural beneficiaria de los pagos y que se encuentre registrada en cada cuenta maestra, de acuerdo con los conceptos de gasto previstos en el presente Decreto. Por lo tanto, existirá una cuenta maestra por cada subcuenta y toda transacción que se efectúe con cargo a las cuentas maestras, deberá hacerse por transferencia electrónica.

PARÁGRAFO 1. Los ingresos y gastos de la "subcuenta de otros gastos en salud", no requerirá la apertura de cuenta maestra y sólo podrán manejarse a través de dos (2) cuentas bancarias según el concepto de gasto: de inversión en salud o de funcionamiento. En todo caso, deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal, de la Secretaría de Hacienda - Tesorero General del Municipio, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso la totalidad de los ingresos y gastos de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, y de salud pública colectiva del Fondos de Salud del municipio de Bucaramanga podrán manejarse por fuera de las respectivas cuentas maestras.

En el evento de que a la vigencia del presente Acuerdo el municipio de Bucaramanga maneje en una o más cuentas, recursos de la subcuenta de

régimen subsidiado por fuera de la cuenta maestra, deberá cancelarlas y girar los saldos a la respectiva cuenta maestra registrada en el Ministerio de la Protección Social, a más tardar dentro del mes siguiente a la vigencia del presente Acuerdo so pena de la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 16º: OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS.

-Las cuentas maestras deberán abrirse en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo segundo de la Ley 1122 de 2007.

Para tal efecto, el municipio de Bucaramanga deberá suscribir convenios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, ubicadas en el municipio de Bucaramanga capital del Departamento de Santander.

La Dirección General de Planeación y Análisis de Política del Ministerio de la Protección Social, en coordinación con las dependencias respectivas, definirá las condiciones mínimas de los Convenios con las entidades financieras, los procedimientos de constitución y registro, y demás aspectos necesarios para el manejo de las cuentas maestras, e instruirá al Municipio sobre las mismas.

ARTÍCULO 17º: REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD.

-Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra del régimen subsidiado de salud, se deberán cumplir como mínimo las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Sólo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de régimen subsidiado, las Entidades Promotoras de Salud del régimen subsidiado EPS-S, las Entidades y/o personas naturales que efectúen la interventoría del régimen subsidiado de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO 1. Las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado tendrán una cuenta bancaria por departamento o a nivel nacional con un único Número de Identificación Tributaria NIT.

PARÁGRAFO 2. El Municipio de Bucaramanga autorizará el débito de estas cuentas con destino a las instituciones prestadoras de salud, únicamente cuando las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado sean objeto de la medida de giro directo en los términos y condiciones señalados en el Decreto 3260 de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 18º: REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. -Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra de la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, se deberán cumplir como mínimo las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Sólo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los prestadores de servicios de salud con quienes el Municipio tenga suscrito contrato, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios, y con los que no tenga contrato para la prestación de servicios de urgencias.

PARÁGRAFO. Cuando por orden judicial se presten servicios de salud por instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales no se tenga convenio o contrato, para efectos del pago, el municipio de Bucaramanga registrará en la cuenta maestra el beneficiario del pago y la cuenta a la cual se hará la transferencia electrónica de fondos. Este registro será temporal hasta la realización del pago.

ARTÍCULO 19º: REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra para la prestación de servicios de salud pública colectiva, se deberá cumplir como mínimo las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios en la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.

3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Sólo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de salud pública colectiva los siguientes:

a. El talento humano certificado por la Secretaría de Salud y Ambiente, independiente de su forma de vinculación que ejecuten directa y exclusivamente acciones de salud pública colectiva.

b. Las ESE del Municipio de Bucaramanga, debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de salud pública colectiva de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.

c. Otras instituciones prestadoras de servicios de salud debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de salud pública colectiva cuando, previa declaración de la autoridad competente, la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia.

d. Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que desarrollen acciones de promoción de la salud, información, educación y comunicación, capacitación e investigación en salud pública, tales como, universidades, centros de investigaciones, fundaciones, instituciones y organizaciones no gubernamentales habilitadas, para el desarrollo de estas actividades.

e. Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que presten servicios o suministren elementos, insumos necesarios para el desarrollo de las acciones de salud pública, así como, el apoyo logístico contenidos en el Plan de intervenciones colectivas de salud pública a cargo del Municipio.

f. Instituciones departamentales o municipales habilitadas que sean seleccionadas por la Dirección Departamental de Salud bajo la figura de concurrencia, para el desarrollo de acciones de intervenciones colectivas en los municipios en que la magnitud o complejidad de la problemática supera la capacidad resolutoria local.

ARTÍCULO 20º: OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS. El registro de las cuentas maestras de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, y de salud pública colectiva de los Fondos de Salud del Municipio de Bucaramanga ante el Ministerio de la Protección Social es obligatorio y se sujetará, según el caso, a los siguientes procedimientos:

- a. Solicitud de registro de cuentas.
- b. Solicitud de sustitución y terminación de cuentas registradas.

ARTÍCULO 21º: SOLICITUD DE REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS. Toda solicitud de registro de una cuenta maestra ante el Ministerio de la Protección Social solo procede en aquellos casos que se autorice la sustitución de las cuentas que se encuentran registradas ante esta entidad.

Para tal efecto, el Municipio de Bucaramanga deberá diligenciar el formulario “Registro de Cuentas Maestras”, con sus respectivos anexos, suministrados por el Grupo de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social.

Los responsables del registro de las cuentas maestras ante el Ministerio de la Protección Social deberán realizar las siguientes actividades:

- a. Diligenciar en su totalidad el formulario y remitirlo al Grupo de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social, debidamente firmado por el gerente de la entidad bancaria, el ordenador del gasto y el Tesorero del Municipio de Bucaramanga.
- b. Anexar al formulario copia legible del NIT del Municipio, y copia de la cédula de ciudadanía, acto de nombramiento y acta de posesión del Tesorero.

Las cuentas bancarias que actualmente se encuentran registradas y activas por el municipio de Bucaramanga ante el Ministerio de la Protección Social para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública colectiva, se tendrán como cuentas maestras, para lo cual, el municipio de Bucaramanga, deberá adelantar los ajustes a los convenios con las respectivas entidades financieras, debiendo comunicar al Ministerio de la Protección Social – Grupo de Presupuesto el ajuste respectivo, en el mes siguiente a su suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio de Bucaramanga, con el fin de garantizar el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, podrán sustituir las cuentas actualmente registradas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la vigencia de la Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de la Protección social, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 22º: VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO. El Ministerio de la Protección Social a través del Grupo de Presupuesto verificará la información contenida en la solicitud de registro,

debiendo para ello solicitar al Gerente de la correspondiente entidad financiera, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la solicitud, certificación o ratificación escrita del número de la cuenta enviada por el municipio de Bucaramanga como cuenta maestra.

ARTÍCULO 23º: REGISTRO DE CUENTAS. -Para el registro de las cuentas maestras, una vez verificada o autorizada la solicitud, el Ministerio de la Protección Social a través del Grupo de Presupuesto realizará las siguientes actividades:

- a. Registrará la cuenta en el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF.
- b. Emitirá oficio de confirmación del registro de la cuenta en original y dos copias distribuidas así: original al Municipio de Bucaramanga, copia 1 a la entidad financiera y la copia 2 al Archivo del Grupo de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social.

Una vez emitido el oficio mencionado, la cuenta maestra quedará activa en la base de datos del Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF.

PARÁGRAFO. En ningún caso el Municipio de Bucaramanga podrá tener más de una cuenta maestra registrada para cada una de las subcuentas de régimen subsidiado de salud, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública colectiva, por lo tanto, en forma previa al registro de una nueva cuenta maestra en el SIIF, el Municipio de Bucaramanga deberá enviar certificación bancaria de cancelación de la cuenta ya registrada.

ARTÍCULO 24º: SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CUENTAS MAESTRAS. Para la sustitución de las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector salud, se aplicarán las siguientes directrices:

- a. Las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector no podrán ser sustituidas sin autorización escrita del Secretario General del Ministerio de la Protección Social, para lo cual el ordenador del gasto del municipio de Bucaramanga remitirá a la Secretaría General un oficio en el que justifique, de manera amplia y suficiente, su intención de sustituir la cuenta registrada atendiendo las causales previstas para ello en el presente artículo.
- b. Las cuentas maestras respecto de las cuales se llegare a efectuar un embargo no podrán ser sustituidas, por cuanto sobre ellas pesa una medida cautelar que las afecta y su sustitución podría ser

considerada como fraude a resolución judicial.

c. La sustitución de cuentas maestras sólo procederá por fuerza mayor debidamente comprobada y por la configuración de las siguientes causales, las cuales son de interpretación restringida:

1. Deficiencia comprobada de los servicios financieros prestados por la entidad financiera en la cual se tiene la cuenta.
2. Cierre de la sucursal bancaria donde se tiene la cuenta.
3. Apertura de sucursal bancaria de la misma entidad financiera más cercana a la entidad territorial.
4. Destrucción de la sede de la entidad financiera por desastre natural o atentado terrorista.

PARÁGRAFO 1. Para la aplicación de la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF, prevista en el numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario, corresponde al tesorero municipal, la identificación, ante las entidades financieras, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del Fondos de Salud.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso se podrán sustituir y terminar cuentas registradas sin la autorización por parte de la Secretaría General del Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO 25º: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE CUENTAS REGISTRADAS. Toda solicitud de terminación de una cuenta registrada ante el Ministerio de la Protección Social se efectuará simultáneamente con la solicitud de sustitución, debiendo para el efecto cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Una vez se cuente con la aprobación de la sustitución y terminación de la cuenta por parte del Grupo de Presupuesto de la Secretaría General del Ministerio de la Protección Social, el Municipio de Bucaramanga procederá a diligenciar el formulario de "Registro de Cuentas Maestras" con sus respectivos anexos, suministrado por el mencionado Grupo.

El Tesorero General del Municipio deberá realizar las siguientes actividades:

- a.** Diligenciar en su totalidad el formulario y remitir al Grupo de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social, debidamente firmado por el gerente de la entidad bancaria, el ordenador del gasto y el

Tesorero General del Municipio.

- b.** Anexar al formulario certificación bancaria de terminación de la respectiva cuenta.

ARTÍCULO 26º: REGISTRO DE CUENTAS PARA LOS GIROS. Para el giro de los recursos al Fondo desalud del municipio de Bucaramanga, se deberán presentar ante las entidades competentes obligadas a girar, los documentos soporte para realizar el trámite de registro de las cuentas maestras.

En el caso de los responsables del impuesto al consumo de licores y de cervezas y del Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo, para el giro de estos recursos se deberá registrar la cuenta respectiva, de conformidad con la destinación de los recursos.

Cuando se sustituyan las cuentas maestras o las cuentas para el manejo de los recursos de la "subcuenta de otros gastos en salud", deberá reportarse de manera inmediata tal sustitución a las entidades encargadas de realizar los giros.

ARTÍCULO 27º: REPORTE DE INFORMACIÓN DEL FONDO DE SALUD. El Municipio de Bucaramanga deberá reportar el ajuste de su Fondo de Salud al departamento, debiendo este último remitir la información consolidada al Ministerio, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de la Protección Social.

El Municipio de Bucaramanga deberá presentar informes conforme a los instrumentos y periodicidad definida para tal fin por la Dirección General de Planeación y Análisis de Política del Ministerio de la Protección Social en coordinación con las Direcciones Generales y la Secretaría General, para los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 28º: VIGILANCIA Y CONTROL. El control fiscal del Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga, se hará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, para lo cual el ordenador y el administrador del Fondo de Salud, deberán suministrar oportunamente la información que soliciten los organismos de control.

ARTÍCULO 29º: RESPONSABILIDAD EN EL CONTROL DE LOS RECURSOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE FLUJO DE RECURSOS. Las cuentas maestras y demás cuentas para el manejo de recursos de los Fondos de Salud, deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal, **Secretaria de Hacienda - Tesorero General** atendiendo criterios de seguridad

y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Además de las responsabilidades definidas en otras disposiciones legales y en el presente Acuerdo, es responsabilidad del representante legal del municipio de Bucaramanga y del Secretario de Salud y Ambiente de salud o quien haga sus veces y demás funcionarios encargados del manejo de los recursos de los fondos de salud:

1. El oportuno y adecuado pago de las obligaciones adquiridas con cargo a los recursos del Fondo de Salud.
2. La aplicación de los recursos del sector salud, conforme a las disposiciones legales.
3. La seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos administrados en el Fondo de Salud.

PARÁGRAFO. Con los recursos del Fondo de Salud no se podrán establecer pignoraciones, titularizaciones o cualquier otro tipo de disposición financiera distinta de las autorizadas por la Ley. El representante legal del municipio de Bucaramanga deberán garantizar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 30º: HECHOS SANCIONABLES. Sin perjuicio de los demás hechos sancionables fiscal, disciplinaria y penalmente, el representante legal del Municipio de Bucaramanga, Secretario de salud o quien haga sus veces, Secretario de Hacienda, tesorero y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y del sector salud en el municipio de Bucaramanga, se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, cuando incurran en las conductas señaladas en el artículo 17 del Decreto Ley 1281 de 2002 y el artículo 96 de la Ley 715 de 2001, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y que disponen:

1. No acaten las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud.
2. No rindan la información en los términos y condiciones solicitados por la mencionada Superintendencia.
3. Los datos suministrados sean inexactos.
4. No organicen y manejen el Fondo municipal de Salud, conforme a lo previsto en la ley, en el presente Acuerdo y demás normas que lo adicionen o modifiquen.
5. Incumplan lo establecido en el Decreto Ley 1281

de 2002 sobre la aplicación de los recursos del fondo de salud.

6. Desatiendan las previsiones legales referentes al flujo de recursos del sector salud y al adecuado, oportuno y eficiente recaudo, administración, aplicación y giro de ellos.
7. Desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones. Estas conductas se tienen como falta disciplinaria gravísima.
8. Remitan información, para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, sobrestimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos.

ARTÍCULO 31º: SANCIONES. Los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen, el uso de los recursos de los Fondos de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 715 de 2001, incurrirán en las faltas disciplinarias que establece la ley y serán objeto de las sanciones establecidas en la misma, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal, fiscal y demás sanciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 32º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Municipal No. 29 de marzo 27 de 1.992.

Se expide en Bucaramanga a los Treinta (30) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007).

El Presidente,

URIEL ORTÍZ RUÍZ

La Secretaria General,

ADRIANA DURÁN CEPEDA

El Autor,

HONORIO GALVIS AGUILAR

Alcalde de Bucaramanga

El Ponente,

HUMBERTO CASTELLANOS BUENO

Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal

Cuatro (4) de Diciembre del año 2007

CERTIFICAN :

Que el presente Acuerdo No. 067 de 2007, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,

URIEL ORTÍZ RUÍZ

La Secretaria General,

ADRIANA DURÁN CEPEDA

PROYECTO DE ACUERDO No. 066 DE NOVIEMBRE 23 DE 2007 **“POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**.

Recibida en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, Hoy Cuatro (4) de Diciembre del año 2007.

LUIS ALFONSO MONTERO LUNA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Hoy Cuatro (4) de Diciembre del año 2007

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 067 de 2007, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy

HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde de Bucaramanga

**ACUERDO No. 068 DE DICIEMBRE
06 DE 2007**

“POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS UBICADOS Y QUE SE UBICUEN EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA S.A.”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

a. Que compete a los Concejos Municipales, conforme al numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución Política: “Votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y gastos locales.”, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los artículos 338 y 363 de la norma ibídem.

b. Que el Artículo 32 de la Ley 14 de 1983, definió el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio como el que recae: “... sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos...”

c. Que el Artículo 14 de la norma citada en el literal anterior, señala igualmente que: “...los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.”

d. Que está previsto en el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas para

Bucaramanga 2004 – 2007, “Bucaramanga Productiva y Competitiva” dentro de sus retos la implementación de un modelo de desarrollo económico sostenible, con especial énfasis en el apoyo a la constitución y consolidación de unidades productivas, la comercialización y el mercado toda clase de actividades de gestión empresarial. Constituye de igual modo el Plan de Desarrollo uno de los retos más complejos de realizar consistente en el ordenamiento económico, social y espacial de la ciudad.

e. Que la Sociedad Central de Abastos de Bucaramanga S.A., Empresa de Economía Mixta, del orden Municipal y vinculada al Municipio de Bucaramanga, fue creada para desarrollar y administrar una Central de Abastecimiento, la cual en la actualidad vincula a 600 arrendatarios, quienes han venido siendo beneficiarios de la exención del Impuesto de Industria y Comercio, con vigencia hasta el año gravable de 2007, exención que fue aprobada mediante Acuerdo Municipal 036 de 2002, con el fin primordial de fortalecer la Central de Abastos, a través de la agrupación de los comerciantes en el lugar.

f. Que actualmente se sigue presentando la necesidad de continuar otorgando esta clase de beneficio, dado que desde la creación de Centroabastos, sus comerciantes, deben manejar estrategias de precios, para mantenerse competentes, contribuir a la solución de problemas de mercado de productos agropecuarios, organizar programas de producción y mercado que mejoren el sistema de distribución mayorista – detallista.

g. Que dentro de la complejidad desatada para el desarrollo comercial, industrial y de servicios frente al espacio y las distribuciones previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, Centroabastos S.A., es el modelo ideal de ubicación de estas actividades por lo cual es conveniente ampliar el beneficio que incentiva además la ubicación de comerciantes dentro de sus instalaciones y se contribuye a lograr el objetivo consistente en la implementación de un único centro mayorista de productos alimenticios.

h. Que el artículo 7 de la ley 819 de 2003, por el cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transferencia fiscal y la estabilidad macroeconómicas dispuso que: “...el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso

adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXENCIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Concédase exención de impuesto de Industria y Comercio en un CIEN POR CIENTO (100%) y por el término de cinco (5) años, a las personas naturales o jurídicas establecidas y que establezcan todas las operaciones comerciales en la Central de Abastos de Bucaramanga S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO. No gozarán de la exención de que trata el presente Acuerdo los comerciantes que no tengan todos sus establecimientos mayoristas funcionando en la Central de Abastos de Bucaramanga S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Exención de que trata el presente artículo no incluye el valor del Impuesto de Avisos y tableros ni la sobretasa bomberil, que resulten liquidados sobre el total del impuesto de industria y comercio antes de aplicar la exención.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para acogerse a la exención de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo, el contribuyente que se considere con derecho, deberá atender el siguiente procedimiento y anexar los documentos que se relacionan a continuación:

1. Tramitar y/o renovar el registro de Industria y Comercio acreditando el cumplimiento de las normas municipales en materia de requisitos para el funcionamiento de establecimientos señalados en la Ley 232 de 1995.
2. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Bucaramanga.
3. Presentar la solicitud ante la Secretaría de Hacienda la cual deberá contener:
 - a. Identificación completa del contribuyente responsable.
 - b. Indicación del periodo gravable objeto de la exención.
 - c. La solicitud deberá estar suscrita por el contribuyente responsable o su Representante Legal.
 - d. La solicitud deberá ser presentada en días hábiles del mes de Enero de cada anualidad.

4. Acompañar la petición de los siguientes documentos:

a. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en el cual conste la existencia y representación y/o la apertura de establecimiento, agencia o sucursal, dentro de la Central de Abastos de Bucaramanga S.A.

b. Certificado expedido por la Administración de la Central de Abastos de Bucaramanga S.A., en el que conste su vinculación y ubicación en Centroabastos S.A.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda previa comprobación de los presupuestos que dan origen al beneficio, reconocerá la exención a que tenga derecho el contribuyente mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reconsideración, conforme lo previsto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

En los eventos en que la solicitud sea negada por no cumplir con alguno de los requisitos señalados anteriormente, la Secretaria de Hacienda mediante resolución igualmente motivada rechazará la petición. Contra este acto administrativo procede el recurso de reconsideración.

Cuando durante determinado año gravable el contribuyente no pueda acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la exención, podrá solicitarla nuevamente en el periodo siguiente, en que logre demostrar el cumplimiento de todos los presupuestos de hecho que originan el beneficio.

ARTÍCULO TERCERO: RATIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La exención del impuesto de Industria y Comercio, deberá ser ratificada anualmente por la Secretaria de Hacienda Municipal, previa solicitud del contribuyente beneficiario a través de memorial presentado durante los días hábiles del mes de enero de cada anualidad. En este caso sólo será necesario anexar el certificado del que habla el literal b, del numeral 4, del artículo 2º del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1º. Las solicitudes presentadas por fuera del término señalado no serán objeto de estudio y la Secretaria de Hacienda las devolverá al contribuyente informándole sobre la extemporaneidad de la misma.

PARÁGRAGO 2º. Las solicitudes presentadas por contribuyentes que a la fecha de su radicación se encuentren en mora por concepto de obligaciones tributarias, serán rechazadas y podrán radicarse nuevamente cuando se hayan cancelado los

impuestos municipales en mora, siempre y cuando se presente dentro del último día hábil del mes de enero de la vigencia de pago correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: PÉRDIDA DEL DERECHO.

Se perderá la exención otorgada con el presente Acuerdo, cuando la Empresa exenta deje de cumplir con cualquiera de las condiciones acreditadas que dieron origen a la exención. Así mismo, cuando se deje de cumplir con otros impuestos de orden municipal a que se este obligado.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y tendrá efectos fiscales a partir del año gravable 2008.

Se expide en Bucaramanga a los Treinta (30) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007).

El Presidente,

URIEL ORTÍZ RUÍZ

La Secretaria General,

ADRIANA DURÁN CEPEDA

Los Autores,

JOHANA PATRICIA CHACÓN DOMINGUEZ

Alcaldesa de Bucaramanga (e)

ALFONSO PINZÓN MEJIA

Concejal de Bucaramanga

Los Ponentes,

YOLANDA BLANCO ARANGO

Concejal de Bucaramanga

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN

Que el presente Acuerdo No. 068 de 2007, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,

URIEL ORTÍZ RUÍZ

La Secretaria General,

ADRIANA DURÁN CEPEDA

PROYECTO DE ACUERDO No. 074 DE NOVIEMBRE 26 DE 2007 **“POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS UBICADOS Y QUE SE UBIQUEN EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA S.A.”**

Recibida en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, Hoy Cuatro (4) de Diciembre del año 2007.

LUIS ALFONSO MONTERO LUNA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Hoy Cuatro (4) de Diciembre del año 2007

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 068 de 2007, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy Cuatro (4) de Diciembre del año 2007.

El Alcalde,

HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde Municipal

ACUERDO No. 069 DE DICIEMBRE 06 DE 2007

“POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS A LAS PERSONAS NATURALES QUE EN SU CONDICION DE VENEDORES AMBULANTES REUBICADOS EJERZAN SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL CENTRO COMERCIAL FEGHALY DE BUCARAMANGA”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

a. Que compete a los Concejos Municipales, conforme al numeral 4º del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia: “Votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y gastos locales...”, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los artículos 338 y 363 de la norma ibídem.

b. Que el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, definió el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio como el que recae: “... sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos...”

c. Que el artículo 14 de la norma citada en el literal anterior, señala igualmente que: “...los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.”

d. Que está previsto en el Plan de Desarrollo

Económico, Social y de Obras Públicas para Bucaramanga 2004 – 2007, “Bucaramanga Productiva y Competitiva” dentro de sus retos la implementación de un modelo de desarrollo económico sostenible, con especial énfasis en el apoyo a la constitución y consolidación de unidades productivas, la comercialización y el mercado toda clase de actividades de gestión empresarial. Constituye de igual modo el Plan de Desarrollo uno de los retos más complejos de realizar consistente en el ordenamiento económico, social y espacial de la ciudad.

e. Que la Administración Municipal debe ofrecer beneficios tributarios a los vendedores ambulantes que se acojan al plan de reubicación en el Centro Comercial Feghali, fortaleciendo el proceso de recuperación del espacio público, minimizando la informalidad de los comerciantes, y cumpliendo de manera razonable en la conciliación de los intereses representados por los particulares afectados y el interés general representado en la recuperación del espacio público.

f. Que el artículo 7 de la ley 819 de 2003, por el cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transferencia fiscal y la estabilidad macroeconómicas dispuso que: “...el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXENCIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

Concédase exención de impuesto de Industria y Comercio y Avisos y tableros en un CIEN POR CIENTO (100%) y por el término de cinco (5) años, a las personas naturales que en su condición de vendedores ambulantes reubicados que desarrollen todas sus actividades comerciales y de servicios en el “CENTRO COMERCIAL FEGHALY”.

PARAGRAFO: El contribuyente beneficiado con la exención, deberá cumplir con el deber formal de presentar las declaraciones privadas anualmente dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda, declarando el monto de los ingresos percibidos, el valor del impuesto que resulte a cargo y aplicando la exención de otorgada en este Acuerdo y reconocida por la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para acogerse a la exención de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo, el contribuyente que se considere con derecho, deberá atender el siguiente procedimiento y anexar los documentos que se relacionan a continuación:

1. Tramitar o renovar previamente el registro de Industria y Comercio acreditando el cumplimiento de las normas municipales en materia de requisitos para el funcionamiento de establecimientos señalados en la Ley 232 de 1995.

2. Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con el Municipio de Bucaramanga.

3. Presentar la solicitud ante la Secretaria de Hacienda la cual deberá contener:

a. Identificación completa del contribuyente responsable.

b. Indicación del periodo gravable objeto de la exención.

c. La solicitud deberá estar suscrita por el contribuyente responsable o su Representante Legal.

d. La solicitud deberá ser presentada en días hábiles del mes de Enero de cada anualidad.

4. Acompañar la petición de los siguientes documentos:

a. Certificado de expedido por la Cámara de Comercio en el cual conste la matrícula mercantil vigente.

b. Certificado expedido por la Administración del CENTRO COMERCIAL FEGHALI, en el que conste su vinculación y ubicación.

PARÁGRAFO: La Secretaria de Hacienda previa comprobación de los presupuestos que dan origen al beneficio, reconocerá la exención a que tenga derecho el contribuyente mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reconsideración, conforme lo previsto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

En los eventos en que la solicitud sea negada por no cumplir con alguno de los requisitos señalados anteriormente, la Secretaria de Hacienda mediante resolución igualmente motivada rechazará la petición. Contra este acto administrativo procede el recurso de reconsideración.

Cuando durante determinado año gravable el contribuyente no pueda acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la exención, podrá solicitarla nuevamente en el periodo siguiente, en que logre demostrar el cumplimiento de todos los presupuestos de hecho que originan el beneficio.

ARTÍCULO TERCERO: RATIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. La exención del impuesto de Industria y Comercio, deberá ser ratificada anualmente por la Secretaria de Hacienda Municipal, previa solicitud del contribuyente beneficiario a través de memorial presentado durante los días hábiles del mes de enero de cada anualidad. En este caso sólo será necesario anexar el certificado del que habla el literal b, del numeral 4, del artículo 2º del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1º. Las solicitudes presentadas por fuera del término señalado no serán objeto de estudio y la Secretaria de Hacienda las devolverá al contribuyente informándole sobre la extemporaneidad de la misma.

PARÁGRAFO 2º. Las solicitudes presentadas por contribuyentes que a la fecha de su radicación se encuentren en mora por concepto de obligaciones tributarias, serán rechazadas y podrán radicarse nuevamente cuando se hayan cancelado los impuestos municipales en mora, siempre y cuando se presente dentro del último día hábil del mes de enero de la vigencia de pago correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: PERDIDA DEL DERECHO. Se perderá la exención otorgada con el presente Acuerdo, cuando el contribuyente exento deje de cumplir con cualquiera de las condiciones acreditadas que dieron origen a la exención. Así mismo, cuando se deje de cumplir con otros impuestos de orden municipal a que se este obligado.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y tendrá efectos fiscales a partir del año gravable 2008.

Se expide en Bucaramanga a los Treinta (30) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007).

El Presidente,

URÍEL ORTÍZ RUÍZ

La Secretaria General,

ADRIANA DURÁN CEPEDA

Los Autores,

JOHANA PATRICIA CHACON DOMINGUEZ
Alcaldesa de Bucaramanga (E)

YOLANDA BLANCO ARANGO
Concejal de Bucaramanga

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO
Concejal de Bucaramanga

El Ponente,

YORGUIN PEREZ CARDOZO
Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 069 de 2007, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

URIEL ORTIZ RUIZ

La Secretaria General,

ADRIANA DURAN CEPEDA

PROYECTO DE ACUERDO No. 075 DE NOVIEMBRE 26 DE 2007 "POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS A LAS PERSONAS NATURALES QUE EN SU CONDICION DE

VENEDORES AMBULANTES REUBICADOS EJERZAN SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL CENTRO COMERCIAL FEGHALY DE BUCARAMANGA”

Recibida en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, Hoy Cuatro (4) de Diciembre del año 2007.

LUIS ALFONSO MONTERO LUNA
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Hoy Cuatro (4) de Diciembre del año 2007

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 069 de 2007, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy Cuatro (4) de Diciembre del año 2007.

HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde de Bucaramanga

**ACUERDO No. 070 DE DICIEMBRE
06 DE 2007**

**“POR EL CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL”**

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 287 numeral 2 y 313 numerales 3 y 10 de la Constitución Política, Artículo 17 de la Ley 226 de 1.995, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 287 numeral 2 y 313 numeral 10 de la Constitución Política, es atribución de los concejos municipales autorizar al Alcalde Municipal para enajenar la participación accionaría que tenga el Municipio en cualquier tipo de empresa.
2. Que el artículo 60 de la Constitución Política, no solo proclama el deber estatal de promover el acceso a la propiedad, sino que establece los instrumentos destinados a lograr la eficacia en la enajenación de su participación accionaría en una empresa.
3. Que de conformidad al artículo 17 de la Ley 226 de 1.995, es atribución de los Concejos autorizar en el orden territorial la enajenación de la participación accionaría de que sean titulares los municipios en las empresas.
4. Que el Gobierno Nacional dentro de la Estrategia de Aprovechamiento y Enajenación de Activos, ha dispuesto la venta de la participación accionaría de la Nación en el Banco Popular S.A., a través de una Banca de Inversión contratada por el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE)
5. Que como consecuencia de la venta de las acciones que la Nación poseía en el Banco Popular, cuyo programa de enajenación se adoptó mediante el Decreto 1079 de 1.996, la composición del capital del Banco Popular varió sustancialmente, siendo el capital privado actualmente del orden de 84.4674%
6. Que la participación de capital privado se encuentra representada así: RENDIFIN S.A. la cual asciende a 63.0732%, el Grupo AVAL Acciones y Valores S.A. asciende al 18,9869%, el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR el cual asciende al 1,1796%, y la compañía de Seguros de Vida ALFA la cual asciende al 0.4617%,
7. Que el Municipio de Bucaramanga tiene una participación accionaría minoritaria en el Banco Popular S.A., equivalente al 0.00034% del total de sus acciones, frente a la participación de la Nación la cual asciende al 12.3693%
8. Que la enajenación de la participación accionaría de la Nación, en el Banco Popular S.A., permitiría su adquisición por parte del capital privado, situación que generaría una grave afectación al Municipio de Bucaramanga, por su participación minoritaria y su condición de accionista oficial.
9. Que los artículos 4, 11 literal a), 31 y 124 del

Decreto 111 de 1996, ordena la incorporación a los presupuestos de las respectivas entidades territoriales, de las rentas que obtengan como consecuencia de la enajenación de acciones, bonos u otros activos, en el rubro de recursos del balance, los cuales, junto con los demás recursos de capital y con los ingresos corrientes del presupuesto, han de sumarse a las demás fuentes de financiación del gasto público, para el logro de las metas y estrategias de los planes de desarrollo.

10. Que de conformidad al artículo 7 de la Ley 226 de 1.995, el Gobierno Nacional actualmente se encuentra diseñando el Programa de Enajenación Accionaria del Banco Popular S.A., el cual podrá adoptarse por el Municipio de Bucaramanga mediante el respectivo Decreto del Alcalde Municipal.

11. Que es deber del Concejo Municipal propender por la mejora y prosperidad del Municipio.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Bucaramanga, para enajenar a personas jurídicas y naturales, públicas o privadas, la participación total o parcial de las acciones que posea esta entidad territorial en el Banco Popular S.A., las cuales ascienden al 0.00034% del total accionario de esta sociedad, de conformidad al Programa de Enajenación Accionaria que adoptará el Municipio de Bucaramanga.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Alcalde Municipal presentará para su conocimiento al Concejo Municipal el Plan de Enajenación adoptado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos de la venta de las acciones del Municipio, en el Banco Popular S.A., serán incorporados al presupuesto municipal, con plena observancia del Estatuto Orgánico de Presupuestal, se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión social y de infraestructura, a fin de cumplir con el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Treinta (30) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007).

El Presidente,

URIEL ORTÍZ RUÍZ

La Secretaria General,

ADRIANA DURÁN CEPEDA

El Autor,

JOHANA PATRICIA CHACÓN DOMINGUEZ

Alcaldesa de Bucaramanga (e)

El Ponente,

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN

Que el presente Acuerdo No. 070 de 2007, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,

URIEL ORTÍZ RUÍZ

La Secretaria General,

ADRIANA DURÁN CEPEDA

PROYECTO DE ACUERDO No. 076 DE NOVIEMBRE 26 DE 2007 "POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL"

Recibida en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, Hoy Cuatro (4) de Diciembre del año 2007.

LUIS ALFONSO MONTERO LUNA

Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Hoy Cuatro (4) de Diciembre del año 2007

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 070 de 2007, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy Cuatro (4) de Diciembre del año 2007.

HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde de Bucaramanga